
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2021-0043-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO MARCA DEL SIGNO “FRONTAURA & VICTORIA”

BODEGAS FRONTAURA, S.LU., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2020-6300

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0121-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las trece horas cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación planteado por la abogada Mariela Solano Obando, vecina de La Unión, cédula de identidad 1-1076-0532, en su condición de apoderada especial de la empresa **BODEGAS FRONTAURA, S.L.U.**, organizada y existente bajo las leyes del Reino de España, con domicilio en España, C/Santiago, 17-4º Valladolid, España 47001, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:54:05 horas del 7 de diciembre de 2020.

Redacta el juez Leonardo Villavicencio Cedeño.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. La abogada Solano Obando, en su condición dicha, solicitó la inscripción como marca de fábrica y comercio del signo **FRONTAURA & VICTORIA** para distinguir en clase 33 vinos.

El Registro de la Propiedad Intelectual denegó lo pedido, ya que considera que transgrede el artículo 8 incisos a) y b) de la Ley 7978, de Marcas y otros Signos Distintivos (en adelante Ley de Marcas).

Inconforme con lo resuelto la abogada Solano Obando lo apeló, y expresó como agravios que el análisis realizado por el Registro no cumple con que las marcas deben analizarse como un todo, sin separar los elementos, y concentrarse solo en uno de ellos. A partir del análisis integral lo que se deriva es una coincidencia parcial. El Registro ignora la diferencia de más de 10 letras entre vocales y consonantes. Los signos deben examinarse en base a la impresión gráfica, fonética e ideológica que producen en su conjunto, como si se estuviese en la situación de un consumidor normal de producto o servicio de que se trate. Se concluye que no existe riesgo de confusión entre los signos.

Agrega que es indiscutible la capacidad distintiva que ostenta el signo, el cual es perfectamente diferenciable del signo al que se pretende asociar. Al pronunciarse se escuchan diferentes, la sílaba tónica no está colocada en la misma posición, suficiente como para que sea diferenciable, no comprenden como se llegó a establecer un asocio entre los signos, lo cual resulta perjudicial para su representada.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS. En el Registro de la Propiedad Intelectual se encuentran inscritos a nombre de **PRODUCTORA LA FLORIDA S.A.:**

1.- Marca de fábrica y comercio **VICTORIA**, registro **37248**, vigente hasta el 3 de mayo de 2023, y distingue en clase 32 cervezas (folios 11 a 12 del expediente principal).

victoria

2.- Marca de fábrica y comercio , registro **219402**, vigente hasta el 12 de julio de 2022, distingue en clase 32 cervezas (folios 14 a 15 del legajo de apelación).

TERCERO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no advierte hechos, útiles para la resolución de este asunto, que tengan el carácter de no probados.

CUARTO. Analizado el acto administrativo de primera instancia, no se observan vicios en sus elementos esenciales que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

QUINTO. SOBRE EL FONDO. De conformidad con la Ley de Marcas y su Reglamento, decreto ejecutivo 30233-J, todo signo que pretenda ser registrado como marca debe ser primordialmente distintivo, por lo que no debe generar confusión en relación con otros debidamente inscritos o en trámite de inscripción.

Analizados los agravios de la apelante, se considera que deben ser acogidos. En el signo solicitado **FRONTAURA & VICTORIA** resalta la palabra **FRONTAURA**, y si bien comparten el vocablo **VICTORIA**, es importante resaltar que de la visión de conjunto se determina que esta se acompaña de la palabra **FRONTAURA**, que es de fantasía y le añade muy fuertemente aptitud distintiva al conjunto. Esto significa que la presencia de la palabra **FRONTAURA** en el signo solicitado hace posible que los consumidores lo perciban respecto a los inscritos de forma diferente, especialmente por su posición en el signo, y porque tiene su carácter distintivo y predominante, siendo que estas características permiten que el consumidor identifique los vinos y les atribuya una procedencia empresarial determinada, en este caso **BODEGAS FRONTAURA, S.L.U.**, y no confunda o asocie el origen empresarial respecto de las cervezas de **PRODUCTORA LA FLORIDAD S.A.**

Los signos en conflicto resultan disímiles, y, por consiguiente, no llevan a que el consumidor medio pudiera incurrir en riesgo de confusión u asociación empresarial.

POR TANTO

Se declara con lugar el recurso de apelación planteado por Mariela Solano Obando representando a **BODEGAS FRONTAURA, S.L.U.**, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 11:54:05 horas del 7 de diciembre de 2020, la que en este acto se revoca para que se continúe con el trámite de inscripción solicitado, sí otro motivo ajeno al aquí examinado no lo impidiese. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, decreto ejecutivo 35456-J, se da por agotada la vía administrativa. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

Firmado digitalmente por
KAREN CRISTINA QUESADA BERMUDEZ (FIRMA)

Karen Quesada Bermúdez

Firmado digitalmente por
OSCAR WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ (FIRMA)

Oscar Rodríguez Sánchez

Firmado digitalmente por
LEONARDO VILLAVICENCIO CEDEÑO (FIRMA)

Leonardo Villavicencio Cedeño

Firmado digitalmente por
PRISCILLA LORETTO SOTO ARIAS (FIRMA)

Priscilla Loretto Soto Arias

Firmado digitalmente por
GUADALUPE GRETTEL ORTIZ MORA (FIRMA)

Guadalupe Ortiz Mora

lvd/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

DESCRIPTORES.

INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TE: INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.72.33